



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º—Circular.

Deseosa la Exema. Diputación de esta provincia de que los pueblos cuenten con recursos para cubrir sus obligaciones, publicó con fecha 1.º del actual una circular á todos los Ayuntamientos, á fin de que presentaran á la brevedad posible sus presupuestos del presente año económico, creyendo que mientras no se hallen promulgadas las nuevas leyes orgánicas municipal y provincial, estaban las actuales en práctica en todas sus disposiciones, y que no podían ser modificadas ninguna de estas por la ley de 23 de Febrero último.

Semejante opinion, aunque fundada, no ha sido igual á la formada en este asunto en otras provincias, puesto que ha dado lugar á dudas la manera de entender las expresadas leyes de 21 de Octubre de 1868 y 23 de Febrero de este año, dudas que han sido re-

sueltas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 del pasado, en que me dice lo siguiente:

«Habiendo ocurrido dudas en algunas provincias con motivo de la aprobacion de los presupuestos municipales y provinciales, nacidas de lo comparacion entre las leyes vigentes de 21 de Octubre de 1868 y las orgánicas recién decretadas por las Cortes, conviene que V. S. tenga en cuenta las observaciones que siguen, para definir claramente las atribuciones que en materia de presupuestos locales corresponden á los Ayuntamientos, á las Diputaciones provinciales y al Ministerio de la Gobernacion.

Con arreglo al art. 32 de la ley de 23 de Febrero último, que ha reformado en esta parte la municipal de 21 de Octubre de 1868, la Junta municipal constituida por el Ayuntamiento y asociados fija definitivamente el presupuesto, que ya no necesita ser aprobado por la Diputación provincial, como antes lo exigian los artículos 111 y 138 de la citada ley de 21 de Octubre; sin perjuicio de las reclamaciones particulares que, según el ar-

título 35 de la de 23 de Febrero, se entablen ante la Diputación por infracción de la ley.

En cuanto á los presupuestos provinciales no hay innovación alguna y continúan por tanto vigentes las disposiciones de la ley provincial de 1868, y señaladamente los artículos 47, 54 y 55, que exigen la aprobación del Gobierno.

Conviene hacer entender á las Corporaciones populares que estas leyes, en cuanto no hayan sido modificadas por la de 23 de Febrero último, han de seguir rigiendo hasta tanto que se promulguen las nuevas, las cuales no podrán tener aplicación mientras no se elijan las Diputaciones y se constituyan con arreglo á las leyes orgánicas electoral y provincial; porque es evidente que estas Corporaciones, con su actual organización, no pueden ejercer las facultades concedidas en la nueva ley á las que han de sustituirlas con distinto organismo y atribuciones diferentes.

Procure V. S. inculcar esta idea en el ánimo de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, á fin de que se disipen las dudas suscitadas, teniendo muy presente:

1.º Que las Diputaciones, en virtud del art. 32 de la ley de 23 de Febrero último, carecen ya de la facultad de aprobar los presupuestos municipales, así como las variaciones anuales que en ellos introduzcan los Ayuntamientos con sus asociados en Junta municipal, y solo conservan, según el artículo 35, la de conocer de las apelaciones que se interpongan por infracción de ley.

2.º Que las mismas Diputaciones han de someter los presupuestos provinciales á la aprobación del Gobierno, hasta que se promulgue la nueva ley orgánica provincial y con arreglo á ella se elijan y constituyan estas Corporaciones.»

En su consecuencia queda sin efecto lo dispuesto por la Excm. Diputación de la provincia con fecha 1.º de Agosto, y autorizada la Junta general de que habla el artículo 32 de la ley de arbitrios para aprobar definitivamente el presupuesto municipal, sin que la Diputación provincial entienda en nada que se refiera á aquel sino en las apelaciones que se entablen ante la misma contra los acuerdos de la Junta.

Solo están obligados los Ayuntamientos á dar parte al Gobierno de provincia en lo

que se refiera al servicio del presupuesto municipal, cuando para cubrir éste tengan necesidad de establecer los consumos; entonces, como se le tiene á V. dicho en la circular fecha 28 de Abril último, pone en práctica el art. 46 del Reglamento para la aplicación ya referida de la ley de 23 de Febrero pasado.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 4 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Sr. Alcalde de.

La Excm. Diputación de esta provincia me ha dirigido para los efectos del art. 21 de la ley orgánica provincial, el acuerdo que se publica por la siguiente

CIRCULAR.

«Solicita siempre esta Diputación provincial por el bien de sus administrados, no podía ménos de llamarle la atención el notable retraso que se observa en la remisión de las cuentas municipales, así como tampoco podía mirar con indiferencia que tal morosidad en el cumplimiento de las prescripciones de contabilidad, en donde se refleja la buena ó mala administración de los pueblos, viniera á interrumpir la marcha que la ley prefija á este importante servicio.

En su consecuencia acordó reclamar, mediante circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 24, correspondiente al día 11 de Febrero del año próximo pasado, la remisión de las cuentas que no habian sido presentadas, siendo muy pocos los pueblos que llenan este servicio, por lo que se acordó su cumplimiento por otra nueva circular inserta igualmente en el BOLETIN OFICIAL del día 15 de Febrero último, y por la que se concedió al efecto el plazo de 15 días, sin que esta segunda excitación produjera para muchos pueblos resultado alguno, contra lo que deseaba y esperaba esta Corporación.

A pesar de todo ello, y no obstante el correctivo con que en aquellas circulares se conminaba, se acordó por la Diputación conceder un nuevo plazo de seis días, apercibiéndose con el envío de comisionados plantones á los que no cumplimentasen este servicio dentro de dicho término, cuyo acuerdo se comunicó al Sr. Gobernador de la pro-

vincia para su ejecucion, insertándose en el BOLETIN OFICIAL del dia 19 del mes pasado la correspondiente circular.

Por efecto de esta disposicion han recurrido varios interesados solicitando se levante la comision que contra ellos pesa, y se les conceda una nueva próruga para la presentacion de las cuentas; y en vista de las razones alegadas por los mismos, esta Diputacion provincial ha acordado levantar todas las comisiones que por este motivo se habian expedido, satisfechos que sean los comisionados de las dietas devengadas en su ida, estancia y vuelta á esta capital, y señalar un plazo improrogable de 10 dias para la presentacion de las cuentas de que se hallan en descubierto los pueblos hasta el año económico de 1863 á 64, de 15 hasta el de 1865 á 66 y de 20 hasta el de 1868 á 69, que empezarán á contarse desde la fecha en que esta circular se inserte en el BOLETIN OFICIAL.

Dentro de dichos plazos deberán presentarse las cuentas en la Secretaria de esta Diputacion ó á los Ayuntamientos de las respectivas localidades si no estuvieren examinadas por la Junta censora y la Municipalidad, y cumplidos los demás requisitos que previene el art. 134 y siguiente de la ley municipal vigente, remitiendo en este caso los cuentadantes, por conducto de los Alcaldes, el recibo que justifique la entrega de las mismas al Ayuntamiento, á fin de que surtan los efectos consiguientes.

La Diputacion espera que se llenará cumplidamente el servicio de que se trata, evitándole con ello el disgusto de que las comisiones vuelvan á expedirse contra los individuos obligados á la presentacion de sus respectivas cuentas.

Zaragoza 2 de Agosto de 1870.—El Presidente, Tomás de A. Arderius.—Por acuerdo de S. E., el Secretario interino, Francisco Bellostas.

En su consecuencia, he acordado que todos los comisionados de apremio contra los pueblos de esta provincia por la falta de presentacion de cuentas municipales, den por terminado su cometido desde el dia en que los Alcaldes reciban el BOLETIN OFICIAL en que se inserte la precedente circular, siempre que al efecto les sean satisfechas las dietas devengadas, con inclusion de las de ida y vuelta.

Zaragoza 5 de Agosto de 1870.—Tomás de A. Arderius.

PRESOS POBRES.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido de La Almunia ingresarán en la Depositaria municipal de la cabeza del partido y en el término de cinco dias, la cuarta parte del importe que para atenciones carcelarias tengan consignado en sus respectivos presupuestos.

Como pudiera suceder que muchos de dichos pueblos no los hubieran formado, debo significarles que esto no obsta para que el ingreso se verifique en el prefijado plazo y por la cantidad proporcional á lo satisfecho en el año anterior ó que prudencialmente se considere necesaria para cubrir las atenciones de aquellas cárceles en el actual año económico.

La falta del ingreso preceptuado en la presente será penada con apremio, con el cual quedan desde hoy conminados los Sres. Alcaldes.

Son demasiado perentorias las necesidades carcelarias; comprendiéndolo así la ley, dispone que los pueblos verifiquen el ingreso por trimestres adelantados, y no ha de ser mi autoridad la que por un exceso de benignidad hácia los mismos consienta se desatiendan tan sagradas obligaciones; sirva, pues, de norma para lo sucesivo á los señores Alcaldes de dicho partido lo dispuesto en la presente, conforme á las prescripciones de la ley, y de aviso á los demás de la provincia, puesto que no es solo el distrito de La Almunia el que por la morosidad de los pueblos se encuentra con dificultades en lo tocante á la manutencion y socorro á los presos pobres.

Zaragoza 3 de Agosto de 1870.—Tomás de A. Arderius.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

D. Tomás de A. Arderius, Gobernador civil de esta provincia.

Siendo necesario para la construccion de la carretera de tercer ónden de Escatron á Gandesa, en su seccion de Caspe á Maella, la expropiacion de ciertos terrenos, he dispuesto, en consonancia

con el art. 4.º del Reglamento para la ejecucion de la ley de 17 de Julio de 1836, se inserte en este periódico oficial la nómina de los propietarios á quienes afecta esta expropiacion, para que en el término de diez dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, presenten aquellos las reclaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley citada.

Relacion de los propietarios á quienes hay que expropiar fincas porque atraviesa el trazado de carretera de Caspe á Maella.

Distrito municipal de Caspe.

Nombres.

D. Antonio Puértolas.	D. Pedro Fraguas.
Antonio Latre.	Manuel Guillen.
Joaquin Zirac.	Manuel Royo.
Sra. Viuda de José Men-	Nicolás García.
doza.	Baltasar Albareda.
D. Luis Castillon.	Manuel Albareda.
Francisco Labrador.	Mariano Guiral.
D.ª Camila Villanoba.	Pedro Giraldos.
D. Manuel Penen.	Sra. Viuda de Canuto
José Campos.	Fraguas.
Crispin Catalan.	D. Paulino Mendoza.
Vicente Barea.	Antonio Sancho.
Blas Palacios.	Manuel Navarro.
Matias Camón.	José Centol.
Antonio Catalan.	Sra. Viuda de Narciso
Cristóbal Gavin.	Ros.
Santiago Clavenas.	D. Pascual Buisan.
Vicente Serrate.	Vicente Zabay.
Antonio Oliver.	Mariano Barberan.
Vicente Salas.	Estéban Gavin.
Matias Trias.	Pablo Manzanedo.
José Romance.	Francisco Estrada.
Dionisio Rafales.	Timoteo Bondia.
Antonio Bordonaba.	Felipe Bondia.
Manuel Falcon.	Joaquin Bondia.
Antonio Calvo.	Melchor Gerique.
Mariano Samper.	Mariano Albiac.
Sra. Viuda de Juan Perez	Vicente Asas.
D. Manuel Guillen.	Ramon Navarro.

Distrito municipal de Maella.

Nombres.

Herederos de Isidro Co-	D. Manuel Godina.
mas.	Ramon Navarro.
D. Francisco Rodalat.	Pablo Borraz.
Mariano Pastor.	Ramon Monreal.
Herederos de Gregorio	Cárlos Huet.
Cortó.	Ramón Monreal.
D. Francisco Riber.	Sra. Viuda de Antonio
Joaquin Chincharro.	Perez.
Ramon Bondia.	D. Tomás Biber.
Capellania de Soriano.	D.ª Isabel Solsona.
D. Miguel Fleja.	D. Matias Crespo.
Antonio Lona.	Pedro Mindan.
José Fleja.	Vicente Tudó.
Manuel Barceló.	D.ª María Tudó.
Tomás Monserrat.	D. Juan Gamundi.
Manuel Paracuellos.	José Biber.
Tomás Comas.	Francisco Forcan.
José Socada.	Félix Barceló.

Bernardo Catalan.	Ramon Tejada.
Pablo Barceló.	Miguel Cardona.
Lázaro Aguilar.	Serafin Gamundi.
Marcelino Florens.	Antonio Carceller.
Pedro Ballespi.	Mariano Sensirra.
Sra. Viuda de Mariano	Felipe Torres.
Aras.	Sra. Viuda de Francis-
D. Modesto San Juan.	co Nicolán.

Zaragoza 2 de Agosto de 1870.—Tomás de A. Arderius.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general del Tesoro público, en circular de 30 de Julio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Al Sr. Administrador económico de esta provincia de Madrid digo con fecha 21 del actual lo que copio:

«Siendo frecuentes las quejas y denuncias que se dirigen á esta Direccion y á la Superioridad, con motivo de los repetidos fraudes que vienen cometiéndose por los individuos de clases pasivas que figuran la traslacion de su domicilio á esta capital cuando no hacen más que presentarse en ella accidentalmente, para de este modo percibir sus haberes en lo sucesivo por la Caja de esta provincia, haciendo ilusorias con este proceder las disposiciones que rigen sobre el particular, y especialmente la real orden de 22 de Agosto de 1855, esta Direccion, firme en el propósito de que se cumpla por todos la ley y cuantas órdenes emanen de la Superioridad, está decidida á adoptar las medidas convenientes no solo á evitar su repeticion, sino á entregar á los Tribunales á cuantos se les justifique tan reprobados medios; para lo que cuenta con los datos que en su caso se pedirán sobre su domicilio á los Sres. Gobernadores civiles en sus respectivas provincias, sin perjuicio de que V. S. remita á esta Direccion, como se la pide, con la brevedad posible, una nueva relacion de todos los que, cualquiera que sea el artículo del presupuesto á que pertenezcan, justifiquen en la presente paga y sucesivas en la misma provincia en que antes tenian consignados ó trasladados sus haberes, ó que se hayan anulado sus traslaciones, así como de los que vengan justificando seis meses consecutivos fuera de esta provincia; cuidando de remitir igual relacion en los meses sucesivos para proceder á expedir las órdenes oportunas mensuales, y que el pago se continúe por las provincias en que positivamente tengan su domicilio.

Esta Direccion, como ha manifestado antes, ha tomado varias disposiciones; siendo entre otras las de averiguar si los interesados continúan teniendo su domicilio en provincias, y excitar el celo de los Alcaldes de barrio y Curas párrocos, á fin de que hagan firmar á los interesados á presencia suya las certificaciones, fés de existencia y cuantos documentos expidan á los individuos de dichas clases, exigiendo certificacion en forma á los que se encuentren enfermos, y de este modo

poder entregar á los Tribunales á cuantos empleen medios reprobados por la ley; cuyas medidas y otras que se adoptarán, unidas al celo de V. S. en interés del mejor servicio en esa Administración, no dejan duda á este Centro directivo de que habrá de obtenerse inmediatamente el resultado que se promete, que no es otro que el exacto cumplimiento de la real orden de 22 de Agosto de 1855, y con cuyo objeto esta Dirección apreciará las observaciones que V. S. ó la Intervención tengan á bien dirigirla.

Lo que traslado á V. S. á fin de que dando la publicidad posible á dicha disposición, llegue á noticia de todos los interesados que esta Dirección está decidida á que se respete y cumpla la real orden citada.»

Lo que por medio de este anuncio se hace saber á los interesados para su conocimiento, y en cumplimiento á lo que la misma previene.

Zaragoza 3 de Agosto de 1870.—Ramon Oliveros.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en 16 del finado Julio, he acordado que todos los religiosos exclaustros que perciben sus haberes por la Caja de esta Administración, se personen en el término de 30 días, contados desde el de la fecha en que se publique esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á prestar de doce á una, excepto los feriados, ante mi presencia el juramento á la Constitución de la Nación que actualmente nos rige; advirtiéndoles que al efecto cada interesado presentará en el acto una papeleta suscrita por él, en la que conste su nombre, apellido y domicilio, en la firme inteligencia que al que no cumpla con dicha disposición se le dará de baja en la nómina respectiva.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1870.—Ramon Oliveros. (2)

HOSPITAL PROVINCIAL

DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE ZARAGOZA.

Circular.

En 25 de Junio del corriente año ingresó en la Inclusa de este Hospital el niño Francisco Sala, hijo legítimo de Andrés y de Agustina Bernal; en 4 de Julio siguiente lo sacó para su lactancia Gregoria Sanchez, mujer de León Ramirez, habitante en el Arrabal, calle de Juslibol, núm. 6, y habiendo desaparecido de su domicilio y de la localidad, se suplica á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que inquieren el paradero de la expresada Gregoria Sanchez, y averiguado que sea la obliguen á presentarse en el Hospital de esta ciudad con el mencionado niño.

Zaragoza y Agosto 4 de 1870.—El Director, Lamberto Lucas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. el

Regente del Reino de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para escollera y mampostería, consistentes en 1.820 metros cúbicos de piedra para escollera de primera clase, 2.131 metros cúbicos de escollera de segunda clase y 322 metros 75 centésimas para mampostería, bajo el presupuesto de 39.388 pesetas 47 céntimos para las obras de reparacion de la presa de Carlos V en el Canal Imperial de Aragon.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de uno por ciento en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de dos pesetas.

Madrid 26 de Julio de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para escollera y mampostería, consistentes en 1.820 metros cúbicos de piedra para escollera de primera clase, 2.131 id. de segunda y 322 metros 75 centésimas para mampostería para las obras de reparacion de la presa de Carlos V en el Canal Imperial de Aragon, se comprometo á tomar á su cargo dicho acopio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras).

(Fecha y firma del proponente).

COMANDANCIA GENERAL DEL MAESTRAZGO.

Núm. 38.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de la Guerra lo siguiente:

«Consecuente á la comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda de 14 del mes actual, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se procederá por ese Consejo Supremo y con la mayor actividad posible á clasificar de nuevo todas las pensiones que hubiesen sido otorgadas, con sujecion al proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la de 25 de Junio de 1864 y 3 de Agosto de 1866, así como todas aquellas que no se hallen fundadas en otras leyes generales ó especiales, y esté consignado su pago en una de las Cajas económicas de la Península.

2.º Todas las pensionistas á quienes comprenda la anterior disposicion presentarán sus solicitudes en las Capitanías generales de los distritos, Comandancias generales y Gobiernos militares de las provincias, quienes por el conducto regular y sin pérdida ninguna de tiempo las remitirán al Consejo Supremo de la Guerra.

3.º Dichas solicitudes no necesitan documentarse y bastará que contengan con exactitud la fecha de la declaracion del beneficio, la Caja económica de donde perciben sus haberes, el nombre y apellidos de la recurrente y del causante, así como el de aquel en que primero recayó el derecho si fuera trasmision de pension.

4.º Siendo este asunto de gran urgencia por las especiales circunstancias que en él concurren, ese Consejo Supremo le dará la preferencia entre todos los demás, dictando las disposiciones que juzgue convenientes, con objeto de que en el plazo más breve posible se termine la nueva clasificacion.

5.º A fin de que esta disposicion llegue á conocimiento de todas las pensionistas, los Capitanes generales de distrito, Comandantes generales y Gobernadores militares de provincias, harán que se publique en los *Boletines* de las suyas respectivas, así como en todas aquellas publicaciones en que llegue á noticia de los Ayuntamientos las disposiciones del Gobierno.

De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»—Es copia.

Morella 29 de Julio de 1870.—D. O. de S. E., el Capitan Secretario, Desiderio Gil y Velilla.

D. Fermin Gracia, Comisionado Ejecutor de apremios del pueblo de Inogés.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas resultantes de los trimestres 1.º y 2.º del año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa

Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Inogés 7 de Julio de 1870.—Fermin Gracia.

D. Fermin Gracia, Comisionado Ejecutor de apremios del pueblo de Belmonte.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas resultantes en los trimestres 1.º y 2.º del año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre en la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Belmonte 7 de Julio de 1870.—Fermin Gracia.

D. Fermin Gracia, Comisionado Ejecutor de apremios del pueblo de Tobed.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas resultantes en los trimestres 1.º y 2.º del año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa municipal, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Tobed 7 de Julio de 1870.—Fermin Gracia.

D. Fermin Gracia, Comisionado Ejecutor de apremios del pueblo de Santa Cruz de Tobed.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas resultantes del 1.º y 2.º trimestre del año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Santa Cruz de Tobed 7 de Julio de 1870.—Fermin Gracia.

D. Julian Torres, Comisionado Ejecutor de apremios del pueblo de Fréscano.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas resultantes del 1.º y 2.º trimestre del año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Fréscano 7 de Julio de 1870.—Julian Torres.

D. Julian Torres, Comisionado Ejecutor de apremios de la villa de Magallon.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas resultantes del 2.º trimestre del año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del día vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Magallon 7 de Julio de 1870.—Julian Torres.

D. Juan Gimenez, Comisionado Ejecutor de apremios del pueblo de Murillo de Gállego.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas resultantes en el año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa municipal, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del día vigésimo, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Murillo de Gállego 7 de Julio de 1870.—Juan Gimenez.

D. Juan Gimenez, Comisionado Ejecutor de apremios del pueblo de El Frago.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas resultantes en el año 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del día vigésimo, á contar desde el que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

El Frago 7 de Julio de 1870.—Juan Gimenez.

D. Juan Gimenez, Comisionado Ejecutor de apremios del pueblo de Puendeluna.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas resultantes en el año actual, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa municipal, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del día vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Puendeluna 7 de Julio de 1870.—Juan Gimenez.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo se halla expuesto al público por término de seis días, á contar desde la fecha, en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Contamina 3 de Agosto de 1870.—P. O., Juan Floria, Secretario.

El partido de Médico-cirujano titular de Sabi-

ñan, partido judicial de Calatayud, que consta de 442 vecinos, se halla vacante por haberse trasladado el que lo ha desempeñado á otro por convenir á sus intereses. La dotacion anual es la de 10.000 rs. vn.; los 3.000 por Beneficencia, y los 7.000 restantes por reparto vecinal. El Ayuntamiento y mayores contribuyentes responden al pago por trimestres. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 del actual, que se proveerá.

Sabiñan 1.º de Agosto de 1870.—El Alcalde, Joaquin Lozano.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Alcañiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Maurel, Agustin Ramirez, Leandro Gracia, José Serra, Joaquin Cubeles, Vicente Blanc y Manuel Cascan, para que en el término de quince días se presenten en este Juzgado para ser conducidos al establecimiento penal correspondiente, á fin de sufrir las penas de cadena temporal á que fueron condenados por robos en cuadrilla y fugados en el tránsito al presidio de Cartagena, y tambien para hacerles saber paguen las penas pecuniarias en que asimismo se les condenó; pues de no hacerlo se entenderá dicha notificacion y las demás que deban hacerseles con los extrados del Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcañiz á treinta de Julio de mil ochocientos setenta.—Sebastian Mayor.—De su orden, Francisco Rodrigo.

D. Angel Marraco, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosa Oroñez, pordiosera, vecina y residente en Samper, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en las diligencias de ejecucion de sentencia, procedentes de causa seguida contra Ignacia y Ana Maria Segura, de La Almolda, sobre lesiones; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisco Bernad y Aliar, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos de Agosto de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Angel Marraco, Juez de paz y ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del dis-

trito del Pilar de Zaragoza por ausencia del propietario.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pedro Rodrigo, de diez y seis años de edad próximamente, de oficio sillero, y residente que fué en esta capital, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santiago, número cuarenta y ocho, á oír los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo sobre hurto de dinero á Javier Villuendas bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos de Agosto de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente segundo edicto cito y emplazo á Pedro Zuera, que tuvo su domicilio en esta ciudad y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en término de tercero dia se presente en el Juzgado de mi cargo á contestar demanda de menor cuantía que contra el mismo ha incoado D. Pedro Nolasco Aguilar, de esta vecindad, con la calidad de apoderado de D. Javier de Coma y Tragia, avecindado en Bayona; pues que de no hacerlo dentro del término que se le prefiere se dará á las actuaciones la tramitacion que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

D. Angel Marraco, Juez de paz del distrito del Pilar de Zaragoza ejerciente jurisdiccion en el de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ricardo Guix y Albelda, vecino y del comercio de Valencia, hijo de D. Feliciano, difunto, y doña Concepcion, mayor de veinticinco años, de estatura regular, pelo rubio, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal de oficio; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á primero de Agosto de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Angel Marraco, Juez de paz y ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Urbano Larrosa, cerrajero, vecino de esta capital, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos de Agosto de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—Por su mandado, Mariano Moliner.

El que quiera interesarse en la compra de unas fincas que pertenecieron al Excmo. Sr. Duque de San Lorenzo, sitas todas ellas en el pueblo de Terrer, partido de Calatayud, puede dirigir sus proposiciones á D. Gerónimo Anton Ramirez, calle del Rollo, núm. 2, cuarto bajo, en Madrid, ó á D. Pedro Llanas, que habita en la calle del Lobo, núm. 15, cuarto tercero, en dicha corte.

Las fincas son las que á continuacion se expresan:

1.º Una pieza de seis hanegadas, sita en el Molinillo; confrontante con otra de D. Miguel Perez y camino de herederos.

2.º Otra de doce hanegadas en dicha partida del Molinillo; confrontante con brazal de riego y camino de herederos.

3.º Otra de una hanegada, sita en el Campo; confrontante con otras de D. Judas Perez y de la viuda de D. Francisco Herrez.

4.º Otra de otra hanegada, sita tambien en el Campo; confrontante con acequia Molinar y otra del Sr. Conde de Argillo.

5.º Otra en dicha partida del Campo de una hanegada; confrontante con brazal de riego, y otra de los herederos de D. Vicente Lahoz.

6.º Otra de dos hanegadas en la misma partida; confrontante con camino de herederos y pieza del Sr. Conde de Argillo.

7.º Otra de seis hanegadas, sita en la Torre; confrontante con la acequia Molinar y el camino de hierro.

8.º Otra de cinco hanegadas, tambien en la Torre; confrontante con acequia Molinar y pieza de los herederos de D. Vicente Lahoz.

9.º Otra de tres hanegadas en la Calleja; confrontante con fincas de D. Pedro Cantarero y de los herederos de Antonio Campos.

10. Otra de cuatro hanegadas en la Lámpara; confrontante con camino de herederos y acequia de Monroy.

11. Otra de una hanegada en la misma partida de la Lámpara; confrontante con la citada acequia de Monroy y pieza de D. José Francia.

12. Otra de dos hanegadas y media en Advona; confrontante con acequia de Pontiche y piezas de D. Mariano Mateo.

13. Otra de una hanegada y media entre ambas aguas; confrontante con dicha acequia de Pontiche y rio Jalon.

14. Una casa con su grande corral, sita en la calle Real ó carretera de Madrid; confrontante con otra de D. Blas Ullana y la calle de San Juan.

Además de las fincas anotadas se perciben anualmente cinco cahices, seis medias y cuatro almudes de trigo puro, por trendos impuestos sobre varias otras fincas del término de dicho pueblo y los de Valtorres y La Vilueña, los cuales se venden tambien con las anteriores.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.